

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



El gigante
de México

Consejería Jurídica
del Estado

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

Texto Original.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 30 de octubre de 2023.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

Texto Original.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 30 de octubre de 2023.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidenta del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 fracción XXIII y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 8º fracción IV, 49, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 4º fracción XVII, 23 fracción I, 29 y ARTÍCULO TERCERO transitorio del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; y 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el "REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El pasado 20 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto Número 251, por medio del cual se expidió el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con la vigencia del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes se abrogó el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 7 de octubre de 2013, mediante Decreto Número 394.

TERCERO. Que el artículo 23 fracción I del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes dispone que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda estará integrado por una persona encargada de la Presidencia, quien será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Que el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes señala que es facultad de la persona encargada de la Presidencia del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, expedir el Reglamento Interior del mismo, a fin de regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

QUINTO. En el ARTÍCULO TERCERO de las disposiciones transitorias del Decreto Número 251, se otorgó a las autoridades competentes un plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto, para emitir la normatividad necesaria para el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Aclarándose en ese mismo artículo transitorio, que hasta en tanto no se cumpliera con la expedición de la normatividad aplicable, seguirían vigentes las disposiciones anteriores, en la

medida que no contravinieran el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Que los órganos y organismos auxiliares establecidos en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes se han modificado, con relación a las referencias jurídicas hechas en el Código abrogado, motivo que justifica la necesidad de expedir un nuevo Reglamento Interior para el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, con el objeto regular su funcionamiento, organización y atribuciones, así como para la creación, integración y funciones de los sub-consejos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y facultades del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda y de sus sub-consejos, en términos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2. El Consejo Estatal es un órgano público de consulta, coordinación, apoyo técnico, decisión y de participación ciudadana en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, que deberá conducir sus actividades en observancia obligatoria a los principios rectores establecidos en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CÓDIGO URBANO:** Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;
- II. CONSEJO ESTATAL:** Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- III. ESTADO:** El Estado de Aguascalientes;
- IV. PERSONA ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA:** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- VI. PERSONA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ACTAS:** La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de la SEPLADE;
- VII. PERSONA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;

VIII. SEPLADE: La Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes; y

IX. SUB-CONSEJOS: Órganos permanentes o especiales auxiliares del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

ARTÍCULO 4. El lenguaje usado en el presente reglamento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a cualquier sexo, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 5. El Consejo Estatal estará conformado con los integrantes permanentes, con voz y voto, previstos en el Código Urbano y que son los siguientes:

I. Del sector público:

a) Una persona encargada de la Presidencia, quien será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

b) Una persona encargada de la Secretaría Técnica, quien será la persona Titular de la SEPLADE;

c) Las personas titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

1. Secretaría de Obras Públicas;

2. Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;

3. Coordinación General de Movilidad;

4. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad;

5. Instituto del Agua del Estado; y

6. Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

d) La persona Titular de la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado;

e) Un representante de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

1. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

2. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

3. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4. Comisión Nacional del Agua;

5. Comisión Federal de Electricidad; y

6. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

f) Las personas Titulares de las Presidencias municipales en el Estado, o en su ausencia, la persona Titular de la Secretaría o Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, únicamente cuando se analicen asuntos de su competencia los cuales contarán exclusivamente con derecho a voz y voto en asuntos competencia de su territorio; y

g) Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes.

II. Del sector privado:

a) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;

b) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, Delegación Aguascalientes;

c) Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado;

d) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

e) Un representante del Colegio de Urbanistas del Estado; y

f) Un representante del Colegio de Notarios del Estado.

La persona encargada de la Secretaría Técnica podrá invitar a otras personas del sector público, social, académico y privado que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 6. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN SEGUNDA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 7. A la persona encargada de la Presidencia del Consejo Estatal le corresponde, además de las funciones, facultades y obligaciones como integrante del Consejo Estatal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar se cumpla con las disposiciones del Código Urbano, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Someter a la consideración de los Integrantes del Consejo Estatal el orden del día y, una vez aprobado, continuar con la sesión;
- III. Validar, en conjunto con la persona encargada de la Secretaría Técnica, el contenido de las actas de las sesiones y los documentos que contengan las resoluciones del Consejo Estatal, mediante la suscripción de la misma;
- IV. Solicitar la contratación de los servicios de organismos o instituciones, para los proyectos que requieran estudios especializados, que sean prioritarios, de conformidad con la normatividad de la materia;
- V. Decidir mediante su voto de calidad, en caso de empate, la resolución de un dictamen; y
- VI. Las demás que señale el Código Urbano, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la persona encargada de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, además de las funciones, facultades y obligaciones como integrante del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Revisar que la documentación e información que se requiera para cada asunto a tratar ante el Consejo Estatal, cumpla con los requisitos de fondo y forma;
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Estatal y a los invitados que se requieran de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar;
- III. Conducir los trabajos de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Coadyuvar con la persona encargada de la Secretaría de Actas, para redactar y formalizar las actas de las sesiones;
- V. Certificar el quórum legal;
- VI. Emitir y certificar la documentación inherente al Consejo Estatal;

- VII.** Llevar los archivos del Consejo Estatal, registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste, bajo resguardo de la persona encargada de la Secretaría de Actas;
- VIII.** Representar legalmente al Consejo Estatal;
- IX.** Atender las solicitudes para incluir asuntos en el orden del día por parte de los Integrantes del Consejo Estatal;
- X.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal;
- XI.** Coordinar la formulación de los proyectos de dictamen, acerca de los asuntos que se someten a la consideración del Consejo Estatal;
- XII.** Certificar los resultados de los puntos del orden del día que requieran aprobación;
- XIII.** Gestionar la publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de las resoluciones por el Consejo Estatal que tengan carácter obligatorio para los particulares y/o autoridades, de conformidad con el Código Urbano; y
- XIV.** Las demás que señale el Código Urbano y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA INTEGRANTES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 9. Los Integrantes del Consejo Estatal tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones siguientes:

- I.** Asistir y participar en las sesiones del Consejo Estatal y de los sub-consejos que les corresponda;
- II.** Realizar opiniones, debidamente justificadas, a los dictámenes que se presenten a consideración del Consejo Estatal;
- III.** Proponer a la persona encargada de la Secretaría Técnica, aquellos asuntos que sean de su interés, para incluirlos en el orden del día, con anticipación de al menos cinco días hábiles previos a la sesión;
- IV.** Promover en la dependencia, entidad u organismo al que pertenezcan, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
- V.** Proponer al Consejo Estatal y de manera justificada la creación, fusión y extinción de sub-consejos para su aprobación;
- VI.** Promover la participación activa de los diversos sectores público, social, académico y privado para que las decisiones tomadas en la materia tengan sustento democrático y popular;
- VII.** Difundir la información obtenida con motivo de su participación en las sesiones del Consejo Estatal;

- VIII. Proponer al Consejo Estatal lineamientos generales, proyectos de reforma del Reglamento Interior del Consejo Estatal, convenios de coordinación o colaboración y contratos con los sectores público, académico, privado y social; y
- IX. Las demás que señale el Código Urbano, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA DE ACTAS DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 10. La persona encargada de la Secretaría de Actas será coadyuvante en las funciones de la persona encargada de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Revisar que las convocatorias cumplan con los requisitos de validez y de forma;
- II. Registrar en una lista la asistencia de los Integrantes del Consejo Estatal que participen en las sesiones, debiendo constar su firma autógrafa;
- III. Redactar los proyectos de las actas de las sesiones, presentándolas a la consideración de la persona encargada de la Secretaría Técnica para su aprobación;
- IV. Coadyuvar en el proceso de publicación de las actas del Consejo Estatal, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y
- V. Las demás que señale el Código Urbano y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA SESIONES

ARTÍCULO 11. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán mensualmente, salvo que no haya asuntos a tratar, para el caso de sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando existan asuntos que requieran su inmediata resolución y/o expedientes debidamente integrados para resolver sobre la autorización, modificación o revocación de fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales.

ARTÍCULO 12. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, de forma electrónica o por otros medios, siempre que los acuerdos y resoluciones adoptados durante la sesión se confirmen en la versión estenográfica conforme a la relatoría, grabación o videoconferencia, debiendo formalizar sus resoluciones en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 13. Se deberá de convocar con un mínimo de tres días hábiles previos a la sesión respectiva, debiendo incluir los asuntos a deliberar y sus anexos a tratar en la sesión y se deberán notificar por alguno de los siguientes medios:

- I. Buzón Digital del Consejo Estatal, a través de la página de la SEPLADE, y se entenderá por legalmente notificada a la fecha de su envío, cualquier cuestión relativa al Buzón Digital no prevista en el presente reglamento, se resolverá por la persona encargada de la Secretaría de Actas; y
- II. Notificación por escrito.

La persona encargada de la Secretaría de Actas deberá dejar registro de las convocatorias y conservará la correspondencia o constancias sobre la forma y fecha de notificación de las mismas.

ARTÍCULO 14. Los Integrantes del Consejo Estatal tienen la obligación de señalar un correo electrónico que fungirá como medio para recibir notificaciones a través del Buzón Digital del Consejo Estatal, el cual deberán informar a la persona encargada de la Secretaría de Actas al momento de asumir su encargo, en el entendido de que el uso que se dé al mismo está bajo su más estricta responsabilidad, así como el destino y resguardo de la información proporcionada.

SECCIÓN TERCERA QUÓRUM LEGAL

ARTÍCULO 23. En las sesiones ordinarias y extraordinarias existirá quórum legal con la asistencia mínima de la mitad más uno de los Integrantes del Consejo Estatal; así como en sus respectivos sub-consejos.

SECCIÓN CUARTA ACTA DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 15. Por cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados, así como el sentido de la votación por parte de cada uno de los integrantes del Consejo Estatal, particularmente en el caso de abstenciones o votaciones en contra, remitiendo el acta correspondiente para su revisión, previo a la suscripción de la misma. En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión; sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella alguna moción presentada o el sentido de su voto sobre algún asunto analizado.

ARTÍCULO 16. En el caso de que la mayoría de los integrantes se abstengan, el asunto o dictamen propuesto, podrá someterse nuevamente ante el Consejo Estatal, una vez que cumpla con las observaciones manifestadas.

En este caso se procederá conforme el Código Urbano, para que el fraccionador o desarrollador en un plazo razonable presente las correcciones correspondientes, una vez subsanadas ante la SEPLADE, se formulará un nuevo proyecto para ser deliberado de nueva cuenta.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos del Consejo Estatal y de los sub-consejos se tomarán por aprobados por la mayoría con la mitad más uno de votos por parte de los asistentes a la sesión. La persona encargada de la Presidencia el Consejo Estatal y la persona encargada de la Presidencia del sub-consejo tendrán voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 18. Conforme a lo establecido en el Código Urbano, toda resolución únicamente será suscrita por la persona encargada de la Presidencia y la persona encargada de la Secretaría Técnica en funciones a la sesión correspondiente. Las actas de sesiones en las que se autoricen, modifiquen o revoquen proyectos de fraccionamientos y condominios deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado en atención a lo dispuesto en el Código Urbano.

ARTÍCULO 19. Cuando existan observaciones al acta de la sesión anterior, a un dictamen o asunto a tratar se deberá informar por escrito y debidamente justificado, con una anticipación de 3 días hábiles previos a la celebración de la sesión para que la persona encargada de la Secretaría Técnica lo someta a valoración y votación ante el Pleno, en caso de ser aprobado se deberá dejar registro en el Acta para efectos administrativos.

CAPÍTULO V
SUB-CONSEJOS PERMANENTES Y ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. Los sub-consejos se dividirán en permanentes o especiales, los permanentes son aquellos que se constituyen con carácter definitivo como órganos auxiliares del Consejo Estatal y los especiales son los que se crean para un asunto determinado, por lo cual se extinguen una vez cumplido su objeto.

ARTÍCULO 21. Los sub-consejos tienen el carácter de consultivos, por lo que sus opiniones no son obligatorias para los particulares ni las autoridades correspondientes, hasta en tanto no sean determinadas de esta manera por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 22. En la instalación y funcionamiento de los trabajos para los sub-consejos, se observará lo indicado en el presente Reglamento, designando una persona encargada de la Presidencia de los mismos, a quien le corresponderá tomar la protesta de ley a sus integrantes respectivos y verificar el debido cumplimiento de la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 23. La integración de los sub-consejos especiales, se definirá en el acuerdo de su creación, debiendo designar un suplente por cada integrante propietario.

ARTÍCULO 24. Los sub-consejos permanentes sesionarán en las instalaciones de la SEPLADE o en lugar que indique la persona encargada de la Secretaría Técnica, salvo el sub-consejo de

Vivienda que lo hará en las instalaciones del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.

ARTÍCULO 25. Las observaciones sobre proyectos en estudio para presentarse a la consideración del Consejo Estatal o cualquier otra autoridad, que sean turnados directamente por cualquiera de los sub-consejos, a los fraccionadores, promotores o ejecutores de obras o acciones urbanas, de ser aceptadas deberán llevar a cabo la modificación o adecuación a sus proyectos, para efecto de que sean presentadas nuevamente ante el sub-consejo respectivo, en caso contrario, podrán solicitar sea presentada ante el Consejo Estatal para que decida en definitiva respecto del mismo.

En los casos en que un asunto se tenga que presentar en una sucesiva ocasión ante el sub-consejo respectivo, única y exclusivamente se analizarán los temas que hubieran originado la misma.

SECCIÓN SEGUNDA LOS SUB-CONSEJOS PERMANENTES

ARTÍCULO 26. Se crean los siguientes sub-consejos permanentes:

- I. Sub-consejo de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana;
- II. Sub-consejo de Equipamiento Urbano;
- III. Sub-consejo de Diseño y Vialidad, Sustentabilidad y Servicios;
- IV. Sub-consejo de Reservas Territoriales y Regularización de Asentamientos Humanos; y
- V. Sub-consejo de Vivienda.

SECCIÓN TERCERA SUB-CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 27. El sub-consejo de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Revisar los proyectos de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en todos los niveles y elaborar el dictamen correspondiente para su presentación ante el pleno del Consejo Estatal, a fin de obtener una opinión;
- II. Evaluar el cumplimiento de los diversos programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- III. Emitir dictámenes sobre los programas y proyectos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de verificar su congruencia con los

objetivos, metas y estrategias establecidos en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

IV. Brindar asesoría en materia de desarrollo urbano a los Municipios que lo soliciten;

V. A solicitud de los Municipios, revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, verificando la adecuada distribución de los usos del suelo, las densidades de población y su correcta integración en el entorno urbano;

VI. Realizar propuestas de programas parciales de desarrollo urbano o proyectos de regeneración de zonas urbanas que requieran acciones de conservación o mejoramiento; y

VII. Las demás que sean encomendadas por el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 28. El sub-consejo de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana, se integrará por:

I. Una persona encargada de la Presidencia que será la persona Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana de la SEPLADE;

II. Un representante de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

- a)** Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
- b)** Secretaría de Obras Públicas; e
- c)** Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado.

III. Un representante de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

- a)** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b)** Comisión Nacional del Agua;
- c)** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- d)** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

IV. La persona Titular del área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se traten asuntos de sus respectivos Municipios;

V. Un representante del área de Control Urbano Municipal;

VI. Un representante de los siguientes Organismos e Instituciones:

- a)** Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- b)** Colegio de Arquitectos del Estado;
- c)** Colegio de Urbanistas del Estado;
- d)** Colegio de Economistas; y
- e)** Centro Empresarial de Aguascalientes.

Se podrá invitar a otras personas del sector público, social y ciudadana, académico y privado que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN CUARTA SUB-CONSEJO DE EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 29. El sub-consejo de Equipamiento Urbano, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Revisar la estrategia de planeación de equipamiento urbano encaminada a atender las necesidades básicas de los asentamientos humanos y contribuir al fortalecimiento y funcionamiento de la estructura social, proporcionando servicios esenciales para la vida colectiva y la consolidación de los centros de población;

II. Proponer acciones de dotación y dosificación de elementos de equipamiento urbano, destinadas a mejorar la calidad de vida de la población y a mitigar la exclusión social, mediante el abatimiento de los déficits de cada componente y propiciar que los elementos se conviertan en espacios fundamentales para la consolidación de los núcleos urbanos;

III. Determinar los destinos de suelo necesarios para la gestión del equipamiento urbano;

IV. Dictaminar las propuestas de programas de desarrollo urbano, asegurando una correcta provisión de servicios de acuerdo con la cantidad de población y una distribución adecuada de las obras de equipamiento e infraestructura en el territorio sujeto a la planificación;

V. A solicitud de los Municipios, revisar propuestas de áreas específicas para el establecimiento de obras de servicios y equipamiento urbano, como parques, escuelas, centros de salud, gasolineras, mercados y otros; y

VI. Cumplir con otras tareas encomendadas por el Consejo Estatal, la persona encargada de la Secretaría Técnica o solicitadas por los Municipios.

ARTÍCULO 30. El sub-consejo de Equipamiento Urbano, se integrará por:

I. Una persona encargada de la Presidencia, que será la persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana de la SEPLADE;

II. Un representante de los siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

- a)** Secretaría de Obras Públicas;
- b)** Instituto de Educación de Aguascalientes; e
- c)** Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

III. Un representante de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Federal:

- a)** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y
- b)** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

IV. La persona Titular del área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, en casos que involucren asuntos específicos de sus respectivos Municipios;

V. Un representante de los siguientes organismos:

- a)** Colegio de Arquitectos del Estado;
- b)** Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;
- c)** Colegio de Urbanistas del Estado;
- d)** Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes; y
- e)** Asociación Estatal de Padres de Familia, únicamente cuando se analicen asuntos de educación básica del componente respectivo.

Se podrá invitar a otras personas del sector público, social y ciudadana, académico y privado que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN QUINTA SUB-CONSEJO DE DISEÑO Y VIALIDAD, SUSTENTABILIDAD Y SERVICIOS

ARTÍCULO 31. El sub-consejo de Diseño y Vialidad, Sustentabilidad y Servicios, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, a efecto de verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos establecidos por las normas de vialidad establecidas por el Código Urbano y emitir el dictamen correspondiente;

II. Dictaminar acerca del proyecto de programas de ordenamiento del territorio y desarrollo urbano, en lo relativo a los corredores urbanos, vialidades primarias y secundarias;

III. Analizar proyectos de obras públicas o privadas que afecten o modifiquen la estructura vial principal o secundaria de un centro de población;

IV. Efectuar estudios que deriven en propuestas de cambios de sentido de circulación de las calles, ampliaciones o prolongaciones de calles, definición de rutas de transporte, establecimiento de paraderos de autobuses, áreas de estacionamiento, afectaciones, adecuaciones geométricas y en general todo lo que coadyuve al mejoramiento de la vialidad, la circulación y el estacionamiento de vehículos;

V. Revisar, dictaminar y en su caso autorizar las solicitudes de modificación a las estructuras viales de los proyectos previamente aprobados por el Consejo Estatal, siempre y cuando esto no implique la modificación del tipo de fraccionamiento o condominio;

VI. Revisar los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, a efecto de verificar que los mismos cumplan con los lineamientos establecidos por las normas de medio ambiente, agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, establecidas por la legislación ambiental, forestal y de agua, así como el Código Urbano;

VII. Dictaminar sobre las solicitudes de fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, tomando en cuenta lo determinado por el Organismo Operador Municipal de esos servicios;

VIII. Validar los proyectos técnicos, planos y memorias de las redes de agua potable y alcantarillado, líneas de conducción, de alimentación, tanques reguladores, emisores y colectores de aguas pluviales y residuales;

IX. A propuesta del Municipio, en su caso analizar y dictaminar, las propuestas de modificaciones en las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en las redes de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, tomas de descargas domiciliarias, así como los planos y memorias de los proyectos en fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales;

X. Vigilar la aplicación de las normas técnico- jurídicas constructivas, así como las especificaciones de los materiales para la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XI. Realizar estudios y dictámenes en materia de medio ambiente, agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a solicitud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;

XII. Fungir como órgano de consulta en materia de medio ambiente, incluyendo las materias de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y

XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Estatal, la persona encargada de la Secretaría Técnica y los Municipios.

ARTÍCULO 32. En los casos en que por la integración del expediente respectivo de un fraccionamiento, condominio o proyecto, no sea posible presentar ante el sub-consejo de Diseño y Vialidad y de Sustentabilidad y Servicios, algunos de los temas indicados en el artículo anterior, la presentación por el interesado se podrá realizar inicialmente en los temas del Diseño y Vialidad y posteriormente de la Sustentabilidad y Servicios o viceversa. En cuyo caso la persona encargada de la Presidencia de ese sub-consejo únicamente citará a los integrantes que atiendan los asuntos que se vayan a presentar en esa sesión.

ARTÍCULO 33. El sub-consejo de Diseño y Vialidad, Sustentabilidad y Servicios se integrará por:

I. Una persona encargada de la Presidencia, que será la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de la SEPLADE;

II. Un representante de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

a) Secretaría de Obras Públicas;

b) Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;

c) Secretaría de Seguridad Pública;

- d) Coordinación General de Movilidad;
- e) Instituto del Agua del Estado;
- f) Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad;
- g) Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes;
- h) Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- i) Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

III. Un representante de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) Comisión Nacional del Agua;
- e) Comisión Federal de Electricidad;
- f) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y
- g) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

IV. Un representante del área de Control Urbano Municipal.

VI. Un representante de los siguientes organismos:

- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;
- b) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- c) Colegio de Arquitectos del Estado;
- d) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;
- e) Colegio de Urbanistas del Estado;
- f) Colegio de Ciencias de la Tierra;
- g) Colegio de Maestros en Diseño Urbano;
- h) Consejo de Discapacidad;
- i) Asociación Mexicana en Hidráulica; y
- j) Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Se podrá invitar a otras personas del sector público, social y ciudadana, académico y privado que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN SEXTA

SUB-CONSEJO DE RESERVAS TERRITORIALES Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 34. El sub-consejo de Reservas Territoriales y Regularización de Asentamientos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Analizar los proyectos de programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en sus aspectos de la definición de las reservas territoriales para el crecimiento de los centros de población que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal;

- II.** Realizar estudios con el objeto de establecer las necesidades de suelo urbano, según los distintos usos requeridas, con base en las tendencias de crecimiento de la población y de las actividades productivas;
- III.** Asesorar a los Municipios mediante la formulación de estudios y dictámenes relacionados con la provisión de reservas territoriales para el desarrollo urbano;
- IV.** Proponer estrategias para implementar medidas de regularización de la tenencia de la tierra;
- V.** Coordinar a las diversas Dependencias y Entidades que intervienen en el proceso de regularización de la tierra urbana y dar seguimiento a los procesos de regularización que se pongan en marcha;
- VI.** Elaborar y ejecutar programas encaminados a regularizar los asentamientos humanos irregulares existentes en el Estado y evitar, tanto el surgimiento, como el crecimiento de los mismos;
- VII.** Realizar estudios y análisis para la reubicación de aquellos asentamientos humanos irregulares que se hayan establecido en lugares de riesgo, de peligro o en los que no sea compatible el uso del suelo con el del asentamiento humano en cuestión;
- VIII.** Recomendar a las autoridades competentes, respecto de los acuerdos que dicte el Consejo Estatal, para su debida observancia;
- IX.** Estudiar y opinar, respecto de los actos jurídicos por lo que se haya transmitido la posesión o la propiedad de bienes inmuebles, dentro de las áreas que serán catalogadas como asentamientos humanos irregulares, acordando y promoviendo lo necesario para obtener la rescisión o declaración de nulidad de dichos actos jurídicos;
- X.** Implantar programas para que los moradores de los asentamientos humanos irregulares que sean susceptibles de regularización, obtengan sus títulos de propiedad respectivos;
- XI.** Solicitar a las autoridades Estatales y Municipales competentes, la interposición de denuncias, respecto de los hechos delictivos relacionados con asentamientos humanos irregulares de los que tenga conocimiento;
- XII.** Gestionar ante los Municipios del Estado, la dotación por parte de éstos, de los servicios públicos que requieran los asentamientos humanos respecto de los cuales se hubiera dictaminado su regularización;
- XIII.** Dar seguimiento, ejecutar y cumplir con los compromisos y acuerdos tomados entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, sean encomendadas por el Consejo Estatal, su persona encargada del Secretaría Técnica o solicitadas por los Municipios.

ARTÍCULO 35. El sub-consejo de Reservas Territoriales y Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, se integrará por:

I. Una persona encargada de la Presidencia, que será la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de la SEPLADE;

II. Un representante de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) Secretaría de Obras Públicas;
- b) Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Instituto del Agua del Estado;
- e) Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y
- f) Coordinación Estatal de Protección Civil.

III. Un Representante en el Estado de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Instituto Nacional de Suelo Sustentable;
- d) Procuraduría Agraria;
- e) Registro Agrario Nacional;
- f) Comisión Nacional del Agua;
- g) Comisión Federal de Electricidad; y
- h) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

IV. Un representante de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal:

- a) Área de Control Urbano;
- b) Organismo Operador del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y
- c) Coordinación o Unidad de Protección Civil.

V. Un representante de los siguientes organismos:

- a) Colegio de Notarios del Estado;
- b) Colegio de Arquitectos del Estado;
- c) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado; y
- d) Colegio de Urbanistas del Estado.

Se podrá invitar a otras personas del sector público, social y ciudadana, académico y privado que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN SÉPTIMA SUB-CONSEJO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 36. El sub-consejo de Vivienda, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Realizar propuestas y observaciones respecto del Programa Estatal de Vivienda;
- II. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos, estudios y acciones específicas en materia de vivienda;
- III. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de vivienda;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con otras instancias, para fortalecer la edificación, ampliación, remodelación o mantenimiento de la vivienda social;
- VII. Proponer lineamientos generales de política de vivienda;
- VI. Analizar las propuestas para la constitución de reservas territoriales para todo tipo de vivienda; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, sean encomendadas por el Consejo Estatal, su persona encargada de la Secretaría Técnica o solicitadas por los Municipios.

ARTÍCULO 37. El sub-consejo de Vivienda, se integrará por:

- I. Una persona encargada de la Presidencia, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad;
- II. Un Representante de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal:
 - a) Secretaría de Finanzas del Estado;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
 - c) Secretaría de Obras Públicas;
- V. Un representante de los siguientes Organismos:
 - a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;
 - b) Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
 - c) Colegio de Arquitectos del Estado;
 - d) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado; y
 - e) Colegio de Urbanistas del Estado.
- III. Un Representante en el Estado de los siguientes Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:
 - a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - c) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
- IV. La persona titular del área de Planeación Urbana de los Gobiernos Municipales, cuando se

traten asuntos de sus respectivos Municipios.

Se podrá invitar a otras personas del sector público, social, académico y privado que se requieran de acuerdo a la naturaleza de la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 38. Incurre en conflicto de interés la persona que intervenga por motivo de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, desempeñándose de forma parcial y subjetiva en sus actividades, o bien, aquella que utilice información con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma para obtener un beneficio o evitar un perjuicio para si o un tercero.

ARTÍCULO 39. Incurrirá en ocultamiento de conflicto de interés la persona que falte a la veracidad con el fin de ocultar un conflicto de interés.

ARTÍCULO 40. La información obtenida con motivo del desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma dentro del Consejo Estatal, deberá ser utilizada exclusivamente para los fines del Consejo Estatal

ARTÍCULO 41. Cuando algún integrante del Consejo Estatal se encuentre en conflicto de intereses deberá informar de esta circunstancia con prelación al inicio de la sesión, exponiendo los motivos. Este integrante podrá estar presente durante la presentación del asunto en cual se encuentra en conflicto de interés, sin embargo, serán suspendidos sus derechos de voz y voto sólo durante la presentación de dicho asunto, debiendo ser apercibido por parte de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la obligación de no influir en la resolución final, quedando así asentando en el acta correspondiente

ARTÍCULO 42. En aquellos casos que se demuestre dolo, mala fe o vicios en la voluntad de alguno de los Integrantes del Consejo Estatal, por sí o por tercera persona, con la intención de obstaculizar el debido proceso, su voto será nulo de pleno derecho, dejando asentado este incidente en el acta, sin perjuicio de iniciar nuevamente el procedimiento, cuando por este hecho el resultado final quede en empate, la persona encargada de la Presidencia del Consejo Estatal tendrá voto de calidad para arbitrar éste en la misma sesión

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

ARTÍCULO 43. Cada integrante del Consejo Estatal deberá designar a un suplente, quien lo representará en su ausencia, con derecho a voz y voto; para los integrantes del sector público deberá tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de él, con capacidad de decisión y análisis en los asuntos y temas que conoce el Consejo Estatal y sus sub-consejos.

Los integrantes del sector privado deberán designar a su suplente, el cual deberá tener capacidad de decisión y análisis en los asuntos y temas que conoce el Consejo Estatal y sus sub-consejos.

ARTÍCULO 44. Las suplencias de los Integrantes del Consejo deberán designarse por escrito, señalando si es temporal o permanente, la cual tendrá las mismas funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en el Código Urbano y en este Reglamento.

ARTÍCULO 45. La persona Titular del Poder Ejecutivo en su ausencia, será suplida por la persona Titular de la SEPLADE, en caso de que ambas se encuentren imposibilitadas de asistir a la sesión, será la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de la SEPLADE, la que ocupe la Presidencia del Consejo Estatal con las mismas funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 46. La persona titular de la SEPLADE en su ausencia, será suplida por la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de la SEPLADE, con las mismas funciones y obligaciones para ocupar la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 47. La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos de la SEPLADE en su ausencia, será suplida por la persona Titular de la Coordinación de Área de Desarrollo Urbano, con las mismas funciones y obligaciones para ocupar la Secretaría de Actas del Consejo Estatal, o bien aquella persona de igual jerarquía debiendo designarla mediante oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 14 de marzo de 2022, así como cualquier disposición contraria al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda al que se hace mención en el presente Reglamento, para todo acto administrativo realizado con fundamento en el Reglamento que se abroga, se interpretará en términos del Reglamento vigente, salvaguardando la integración, validez y funcionamiento del Consejo y de los sub-consejos, previo a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios técnicos, actos y procedimientos administrativos y legales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión con las disposiciones normativas que les dieron origen.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. EN A.P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO